

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año	100 reales.
Por seis meses	50
Por tres idem	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año	120 reales.
Por seis meses	70
Por tres idem	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Valencia 31 de Mayo de 1858.—S. M. la Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. celebraron ayer un lucidísimo banquete, y por la noche asistieron al baile dado por la guarnición en honor de SS. MM., habiendo sido vitoreados con el mayor entusiasmo, tanto á la entrada como á la salida, por el inmenso gentío que ocupaba la plaza de Palacio, y en el salon por la escogida concurrencia allí reunida.

(Gac. núm. 152.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, á instancia de D. Joaquin del Solar é Ibañez, de Badajoz, y de varios vecinos de Cáceres, en solicitud de que se impongan derechos á la cal que se importe en el reino procedente del extranjero, con cuyo motivo se ha examinado la conveniencia de alterar tambien la legislación existente, relativa al yeso comun y al mate. En su vista, y considerando la reconocida necesidad que existe de imponer á la cal y yeso extranjero, hoy libres sin causa justificada, un derecho módico en armonía con el que pagan en otros paises los procedentes de España, y que al propio tiempo sirva para proteger y fomentar la fabricacion de estos artículos en el reino ha tenido á bien mandar S. M., conformándose con lo acordado por la Junta consultiva de Aranceles, con el informe emitido en el particular por el Consejo Real y con lo propuesto por V. I.:

- 1.º Que el quintal de cal, comprendida en la partida 232 del Arancel vigente, hoy libre de derechos, satisfaga en adelante 36 cénts. en bandera nacional y 4 rs. y 56 cénts. en extranjera.
- 2.º Que las partidas 1,162 y 1,163

se refundan en una en la forma siguiente:

«Yeso blanco y negro y el mate: quintal un real 50 céntimos en bandera nacional, y 5 rs. 50 cénts. en extranjera.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta núm. 139.)

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una Doña Rosa Balaguer, viuda de D. Lorenzo Cisneros, y vecina de esta corte, representada por Don Pedro Fernandez Oteo, su Abogado defensor, demandante y de la otra mi Fiscal en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, demandada, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 24 de Diciembre de 1856, por la cual se desestimaron las instancias de la interesada en reclamacion de cierta cantidad de reales que dice habersele exigido de mas en el concepto de derecho hipotecario por razon del quinto de bienes que la dejó su difunto esposo:

Visto: Vista la solicitud presentada ante la Direccion general de Contribuciones por Doña Rosa Balaguer en 24 de Mayo de 1855, expresando que la Administracion de Hacienda pública le habia inferido dos agravios por razon del derecho hipotecario que debia satisfacer el quinto de bienes dejado á la recurrente por su difunto esposo; cuyos agravios consistian, el primero en haberle cobrado el derecho de hipotecas sobre el total de bienes, sin distincion de muebles ni de inmuebles, siendo así que solo estos últimos quedaban, segun la ley,

sujetos al pago; y el segundo, en haber exigido el 4 por 100 cuando solo debió cobrarse el 1 por 100, que es el tipo señalado por la ley para las herencias de marido á mujer y pidiendo en virtud de todo que se mandase rectificar la liquidacion del derecho hipotecario, y se devolviese á la interesada la diferencia que resultase pagada de mas, á tenor de las observaciones expuestas:

Vista la resolucion adoptada en 6 de Setiembre por la Direccion de Contribuciones accediendo á la solicitud anterior, y mandando en consecuencia á la Administracion de Hacienda pública que rectificase la oportuna liquidacion de Doña Rosa Balaguer:

Vistos los informes de la Administracion, sosteniendo que la expresada orden de 6 de Setiembre debia modificarse en cuanto al tipo de derecho exigible al quinto de bienes de Doña Rosa Balaguer, que debia satisfacer no el 1 por 100 en concepto de herencia, sino el 4 por 100 considerado como legado de marido á mujer, puesto que el testador tenia hijos legítimos:

Vistas las nuevas solicitudes de Doña Rosa Balaguer, sustentando, por el contrario, que debia considerársela como heredera, y no como legataria de su esposo por el quinto de bienes de que se trata; y que por consiguiente este no devengaba segun la ley el 4 por 100, sino el uno de derechos de hipoteca:

Vista la nueva orden de la Direccion de 16 de Febrero de 1856, disponiendo de conformidad con el dictamen de la Asesoría de Hacienda, que se rectificase nuevamente la liquidacion de manera que subsistiese la primera en el concepto de que el quinto de bienes cuestionado venia afecto al pago del 4 por 100, y no del 1 por 100, segun pretendia la interesada:

Vista la nueva instancia de esta, reclamando contra la resolucion anterior. Vista la Real orden de 24 de Diciembre confirmando la:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Pedro Fernandez Oteo, en representacion de Doña Rosa Balaguer, pidiendo que se deje sin efecto la Real orden de 24 de Diciembre, y se declare válida la resolucion de la Direccion de Contribuciones de 6 de Enero en cuanto dispuso que el quinto de bienes de Doña Rosa Balaguer solo debia satisfacer el uno por 100 de derecho hi-

potecario, en el concepto de herencia de marido á mujer:

Vista la contestacion de mi Fiscal, pidiendo que se desestima la demanda, y que se confirme la Real orden reclamada:

Vista la base 6.ª, art. 10 de la ley de 25 de Mayo de 1845, disponiendo que los bienes inmuebles adquiridos por herencia de marido á mujer, ó mujer á marido, satisfagan el uno por 100 por derecho de hipoteca, y que estos mismos bienes pagarán el 4 por 100 por igual concepto cuando se adquieran como legado de marido á mujer ó viceversa:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, reiterando la anterior disposicion:

Considerando que D. Lorenzo Cisneros, esposo de Doña Rosa Balaguer, dejó herederos forzosos, y que bajo tal concepto no puede la Doña Rosa tener otro carácter que el de legataria respecto del quinto que aquel le mandó; en cuyo caso el derecho hipotecario es el del 4 por 100 que la ley establece:

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel Garcia Gallardo, Don Saturnino Calderon Collantes, Don Antonio Caballero, D. José Velluti, Don José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil y Zárate, D. Francisco Tames Hevia, Don Antonio Navarro de las Casas, D. José Trillo, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Fernando Alvarez, D. Fermin Salcedo y D. José Caveda,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda presentada por el Licenciado D. Pedro Fernandez Oteo, en representacion de Doña Rosa Balaguer, y en confirmar la Real orden de 24 de Diciembre de 1856:

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Uger, y se inserte en la Gaceta de que certifico.

Madrid 11 de Marzo de 1858.—Juan Suñé.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar á Anastasio Borrero, guarda rural, por heridas causadas á Rosendo Coronel, han consultado lo siguiente.

«Estas Secciones han examinado el expediente promovido entre el Juez de primera instancia de Moguer y el Gobernador de la provincia de Huelva, sobre si es ó no necesaria autorizacion para procesar á Anastasio Borrero, guarda rural, por heridas á Rosendo Coronel: Del expediente resultó:

Que en 8 de Junio de 1857 se presentó Coronel herido al Alcalde de Lucena del Puerto, diciendo lo habia sido en el sitio llamado del Barrenal:

Que fué reconocido por el único facultativo que hay en dicho pueblo, y luego en su declaracion manifestó que habia sido el autor de su herida el guarda rural de Bonaros, llamado Anastasio, porque le creyó autor del robo de un capote, y le exigió que se le entregase aquel dia y en aquella hora, que era la de las nueve de la mañana; que habiéndole contestado ignorar completamente el hecho de que le hablaba, con un palo le dió muchos golpes, y uno en la cabeza que le hizo caer casi sin sentido á pesar de tener el sombrero puesto, y todo con amenazas de muerte, que indudablemente no realizó por haber testigos que nombró el declarante:

Que con aquel carácter Juan Pulido y Laureano Quintero, carreteros que presenciaron el hecho, declararon, en términos que prueban la verdad de la agresion por parte del guarda, que iba armada de escopeta, y usando de un palo contra Rosendo Coronel, que no llevaba ninguna arma, ni opuso resistencia alguna. Mas el primero de dichos testigos, Juan Pulido, y Francisco de Paula Acevedo, otro de los carreteros, aseguran que la cuestion fué por haber reclamado el guarda el capote robado á unos hombres de Trigueros, segun les habia dicho el mismo guarda:

Que en vista de estas declaraciones, el Juzgado decretó la prision de Borrero; y tomadas las de los otros dos testigos citados por el herido y los dos primeros, aseguraron no haber presenciado el acto de la disputa y de la agresion del guarda de que se les hablaba por haberse echado á dormir debajo de una carreta por el mucho calor que hacia:

Que reconoció el herido, fué dado de alta el dia 15 de aquel mes:

Que pasada la causa al Juzgado de Moguer, mandó tomar declaracion al guarda Borrero, el cual confiesa el hecho, aunque supone haber sido la causa del golpe dado en la cabeza á Rosendo Coronel el haber estado usando de ademán hostil, agarrándole la escopeta que tenia, y la de la disputa el haber visto que él mismo llevaba dos haces de cebada, siendo uno de los que constantemente hacen daño en el término:

Que practicadas las diligencias correspondientes, y dada vista al Promotor fiscal, opinó este que se estaba en el caso de poner en conocimiento del Gobernador la formacion de causa contra el guarda rural, conforme á lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, y el Juzgado así lo decretó:

Que en 11 de Julio siguiente el Gobernador, fundándose en el art. 8.º del mismo decreto, de acuerdo con el Con-

sejo de provincia, pidió que aclarase el Juez los hechos denunciados; y verificado así por el Juzgado, se trasmitió al Gobernador copia del dictámen fiscal, en que pide su impongá á Borrero tres meses de arresto menor, gastos del juicio y costas procesales; y el Gobernador volvió á oficiar, despues de oido el Consejo de provincia, calificando de desacertada la apreciacion del Juzgado sobre el delito del guarda rural, y estimando ser necesaria su autorizacion para procesar á aquel, porque á los de su clase, no solo les está encomendada la custodia de las mieses, sino que tambien deben velar por que en los campos no se cometan desórdenes de cualquiera otra clase.

Que el Juez declaró no ser necesaria la autorizacion, oido nuevamente el Ministerio público, y que consultado su auto con la Audiencia de Sevilla, lo confirmó.

Considerando que el guarda rural Anastasio Borrero no se dirigió contra Rosendo Coronel cuando le hirió, aun siendo cierto el hecho que le imputaba al segundo del hurto de un capote, como infractor de los reglamentos de policia rural, sino como simple particular.

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. no ser necesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1858.—Ventura Diaz.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (Gac. núm. 124.)

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 252.

Sobre las obras de policia urbana.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del corriente se me comunica la Real orden siguiente.

«Habiendo consultado á este Ministerio el Ayuntamiento de Barcelona por conducto del Gobernador de aquella provincia, sobre la inteligencia de la Real orden circular de 9 de Febrero último relativa á la ejecucion de las obras y servicios públicos de importancia del ramo de Policia Urbana, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que en el verdadero sentido de la referida Real orden no pueden menoscabarse las atribuciones cometidas por la ley á los Ayuntamientos y á los Gobernadores de las provincias, pues que comprendiéndose en la importancia de las obras y servicios indicados la cuantía de los mismos, la autorizacion para ejecutarlos bien por subasta pública, bien por administracion corresponde segun aquella á la autoridad designada por la ley en su orden gerárquico.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia. Santander 31 de Mayo de 1858.—José Maria Palarea.

CIRCULAR NÚMERO 253.

Requisitoria de busca.

Ignorando Leandro Canal, vecino de Colombres, el paradero de su hijo Francisco que se hallaba sirviendo en esta capital en casa de D. Francisco de la Cuesta hasta el dia 9 del actual, y en-

yas señas se expresan á continuacion, me dirijo á los Alcaldes, Comandantes de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, á fin de que procuren averiguar el paradero del mismo, y caso de ser habido lo remitan al citado pueblo á disposicion de su padre. Santander 25 de Mayo de 1858.—José Maria Palarea.

Señas del Canal.

Edad 14 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, pantalon y chaqueta de paño rojo claro, cachucha y zapatos.

CIRCULAR NÚMERO 254.

Requisitoria de captura.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del corriente se me comunica la Real orden siguiente:

El Gobernador de la provincia de Alava, participa á este Ministerio que el 4 del actual ha desaparecido de la ciudad de Vitoria, el emigrado francés Miguel Yerau, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, ojos azules, pelo castaño y claro, barba clara y larga, de edad como de 36 años, viste levita y pantalon muy deteriorado, sombrero ongo y de color oscuro y debe viajar sin documento de seguridad por haberle recogido el pase; con que se habia presentado; y enterada la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar, que se practiquen las mas activas diligencias á fin de averiguar el paradero de dicho emigrado y conseguir su detencion, de que habrá de darse cuenta inmediatamente á esta Secretaria.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

—Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Alcaldes, Comandantes de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar si existe en esta provincia el citado emigrado francés, y caso de ser habido lo detengan inmediatamente dándome cuenta. Santander 31 de Mayo de 1858.—José Maria Palarea.

CIRCULAR NÚMERO 255.

Requisitoria de captura.

Ramon Gonzalez Prida, natural del pueblo de Lucas, en Asturias, y criado de Hermenegildo Abad, vecino del lugar de Cueto, se fugó en la noche del 26 del mes anterior, de casa de su amo, llevándose varios efectos, entre ellos una caja que contenia varios papeles de liquidacion de cuentas; en su virtud prevengo á los Alcaldes, Comandantes de la guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, detengan al Gonzalez Prida, remitiéndolo á mi disposicion. Santander 1.º de Junio de 1858.—José Maria Palarea.

Señas del mismo.

Edad 23 años, estatura regular, ojos tiernos, barba lampiña, color triguño, lleva á la espalda un morral con alguna ropa y un martillo de machacar guijarros.

CIRCULAR NÚMERO 256.

Autorizando á la fábrica nacional de tabacos de esta capital para elaborar tres nuevas clases de picaduras.

La Direccion general de Rentas estancadas me dice en 28 de los corrientes lo que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 de Abril último la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr. La Reina (q. D. g.)

conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido autorizarla para mandar elaborar en las fábricas de tabacos de la peninsula, tres nuevas clases de picaduras bajo los conceptos de superior la primera compuesta de tres cuartos de hoja vuelta de abajo y un cuarto vuelta de arriba; suave la segunda con dos tercios de vuelta de abajo y un tercio de filipino; y entrefuerte la tercera con dos cuartos de vuelta arriba, un cuarto de vuelta abajo y cuarto de filipino, las cuales deberán producirse envasadas en botes de hoja de lata cuadradas con tapa de encaje sellados y precintados, de la cabida de una y media libra indistintamente y venderse á los precios de treinta reales libra superior, veinte y cinco la suave, y veinte la entrefuerte, con inclusion del envase.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace notorio por medio de este periódico oficial. Santander 31 de Mayo de 1858.—José Maria Palarea.

CIRCULAR NÚMERO 257.

D. Isidoro Gonzalez y Rueda, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Corvera, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 4 de Junio de 1858.—José Maria Palarea.

Ayuntamiento de Reocin.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial y hora de las 10 de su mañana bajo mi presidencia se rematarán en la casa consistorial, 100 robles concedidos por Real orden de 10 de Marzo último, al pedáneo de Garrantaja, del monte comun de Isoprieto; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra la tasacion de 6550 rs. y que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Reocin 1.º de Junio de 1858.—Enriquez Sanchez Lavandero.

Ayuntamiento de Arenas.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial se rematarán en la casa consistorial y bajo mi presidencia 20 pies de roble concedidos á Doña Teresa Garcia del Barrio, vecina de Mollado, por Real orden de 24 de Abril último advirtiéndome que el tipo de tasacion es el de 1484 rs. 8 cs. y que el pliego de condiciones estará de manifiesto desde hoy en la Secretaria de este Ayuntamiento. Arenas 1.º de Junio de 1858.—Juan de Quevedo.

Ayuntamiento de Arenas.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia tendrá lugar el remate de los 14 pies de roble concedidos por Real orden de 28 de Agosto del año anterior á Don Pedro de Collantes, Doña Angela y Doña Maria de Quevedo, vecinos respectivamente de Las Fraguas y Pedredo; advirtiéndose que la subasta se verificará bajo mi presidencia en la casa consistorial de Laserna bajo el tipo de 1542 reales, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto desde esta fecha en la Secretaria del Ayuntamiento. Arenas 1.º de Junio de 1858.—Juan de Quevedo.

RELACION de los servicios prestados en los dias desde el 18 del corriente hasta la fecha en todo lo que tiene relacion con la proteccion de personas y bienes, por las autoridades, fuerzas de vigilancia, Guardia civil, y empleados de los ramos respectivos.

Dia de servicio.	Punto en que se verificó.	Relacion del mismo.	Autoridad ó funcionario, que lo prestó.
18.....	Ramales.....	Captura de Manuel de la Maza Solana, vecino de Ojibar, por robo de ropas, se entregó al Alcalde.....	Los guardias José Gutierrez, José Escudero y Pascual Conde.
17.....	Toranzo.....	Id. de Juan Gomez, reclamado y puesto a disposicion del Alcalde de San Martin, por injurias y desacato al Pedáneo.....	Id. José de la Torre y Francisco Gonzalez.
20.....	Reinosa.....	Aprehension de una escopeta en el pueblo de Villacastin a Francisco Lopez, de la misma vecindad, por carecer de licencia para su uso.....	Id. Manuel Camelo y Ramon Ruiz.
Idem....	Santa Cruz.....	Captura de Benito Collantes, vecino de Silió, por robo de un paquete de dos libras de pólvora.....	Sargento 2.º Juan Aulet, y el guardia Juan Revuelta.
21.....	Entrambasaguas	Id. de José Trueba, por robo de una tabla; fué entregado al Alcalde.....	Sargento 2.º Pedro Gomez y guardia José Gato.
Idem....	Comillas.....	Evitaron se robara la iglesia del pueblo de Novales.....	Los guardias del puesto de Comillas.
23.....	Pesquera.....	Aprehension de 4 carros de carbon a Andrés Robles, Gabriel Cuebas, Juan Fernandez y Manuel Corral, por no llevar guia.....	Cabo 2.º Antonio Ribas y guardia Benito Santiago.
24.....	Idem.....	Id. de una escopeta a Don Valentin Puron, por carecer de licencia.....	Id. y guardia Ignacio Portilla.
Idem....	Torrelavega.....	Captura en Sierrapando de José Garcia y Vicente Sanchez, cómplices del robo del Sr. Cura de las Presillas.....	Cabo 1.º Domingo de Castro y guardias Manuel Ruiz Perez é Ignacio Peña.
23.....	Caviedés.....	Aprehension de 12 libras de tabaco en dicho punto a dos pasiegos que se fugaron.....	Guardias José Vila y José Nuñez.
24.....	Viana.....	Id. de dos fusiles, uno a Manuel Marcos y otro a Pedro Gomez, y una caja de guerra útil de laton amarillo a Maria Sanchez.....	Id. José Agudo y José Fernandez.
25.....	Villacarriedo.....	Id. de una escopeta a Vicente Gomez, vecino de Llerana, por carecer de licencia.....	Cabo 2.º Roque Villegas y guardias José Toribio y Valentin Blanco.
26.....	Entrambasaguas	Id. de Javier Bason, por robo de un pan y otros efectos.....	Sargento 2.º Felix Gomez y guardia Juan Cobo.
29.....	Lloreda.....	Id. de Juan Cobo Ortiz, natural de dicho pueblo, reclamado por el Excelentísimo Sr. Capitan general de Galicia.....	Cabo 2.º Roque Villegas y guardia Valentin Blanco.
19.....	Santander.....	Aprehension de dos libras de tabaco en la cordillera de la Atalaya al paisano José Martin.....	Los carabineros Manuel Leon y José Ortiz.
20.....	Idem.....	Id. de un cerdo por no haber pagado los derechos de puertas.....	D. Manuel de las Cuebas, Visitador de Consumos.
Idem....	Idem.....	Id. de 25 plantas de verdura, tres de lechugas y medio saco de cebollas que conducian los paisanos Pablo Tobar, Manuel Castancira y Joaquin Gomez, que habian robado.....	El cabo 2.º del puesto de carabineros en la Magdalena.
Idem....	Villaverde.....	Id. de 25 sacos de sal que conducian dos paisanos que se fugaron.....	Cabo 1.º de carabineros Jacinto Roldan y los carabineros Joaquin Serrano, Juan Martinez y Rafael Garcia.
27.....	Santander.....	Id. de tres libras de tabaco aprehendidas a Fernando Cobo.....	Carabineros Pedro Huertas y Evaristo Sanchez.
30.....	Idem.....	Detencion de Calixta Camos, de esta vecindad, por mal trato a Manuela Aramburu y Narcisa Gomez.....	Comisario de vigilancia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su conveniente publicidad, Santander 31 de Mayo de 1858.—José Maria Palarea.

Providencias judiciales.

El licenciado D. Lorenzo de la Vega y Concha, Abogado de los Tribunales Nacionales, y Suplente del Sr. Regente del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita a D. Alejandro Castañeda, cuyo paradero se ignora a fin de que dentro de treinta dias primeros siguientes al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, concurra por si ó por medio de apoderado a la práctica de las diligencias que ocurran en el juicio de testamentaria de los bienes relictos por su padre Don Ramon de Castañeda, vecino que fué del lugar de San Martin de Toranzo, advirtiéndole que en el interin lo verifica será representado por el Promotor fiscal quien al efecto queda citado. Dado en Villacarriedo a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Lorenzo de la Vega y Concha.—P. S. M., Domingo Cobo.

D. Antonio Aviles, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

El 12 del próximo Junio y hora de las 12 de su mañana se subastarán toda vez que haya licitadores ante el Juez de Paz del distrito de Bezana a virtud de la comision que le está conferida diversos muebles, ropas y sémovientes que lo están en aquel punto como propiedad hoy de los acreedores de D. Agustín Sainz. Antes del acto del remate podrán inspeccionarlos los que les acomode en el local en que están, enterándose de sus respectivas tasaciones en el oficio del presente Escribano y ante el Juzgado de Paz ya referido por lo que se expide el presente. Dado en Santander a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Antonio Avilés.—Por su mandado, D. Genaro de Cos.

En la Administración de Rentas Estancadas de esta villa, se sacan a público remate para el dia 15 de Junio próximo, y hora de las once de la mañana las existencias de cajones de pino vacios que han servido para envases de tabacos y pólvora, en lotes de 50 cajones, segun se ordena por la superioridad y cuyos tipos de sus precios respectivos estarán de manifiesto en dicha Administración para que se enteren los licitadores. Torrelavega 31 de Mayo de 1858. Venancio Diaz y Bustamante.

BANCO DE SANTANDER.

La Junta de gobierno y administración del Banco de Santander convoca a la general ordinaria de accionistas para el dia 15 de Julio próximo, a las siete de la tarde.

En esta Junta debe procederse a la renovacion ó reeleccion de la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administración, a quienes por el orden inverso de su nombramiento corresponde cesar en conformidad a la

disposicion transitoria de los estatutos.

Se advierte que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 20 del Reglamento de este Banco, deben los accionistas presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion, sin lo que no se les proveerá de credencial que les autorice para ser admitidos en la Junta. Santander 31 de Mayo de 1858.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Antonio del Diestro.

Artículos publicados en los periódicos de esta capital sobre daños de montes.

LA ABEJA MONTAÑESA.

Es altamente lamentable que no se haya llegado a comprender todavía en la generalidad de los pueblos de nuestra provincia el interés inmenso del arbolado, cuando es muy cierto que en ese ramo de riqueza se encuentra vinculado uno de los mas principales elementos de la prosperidad de esos mismos pueblos, y el recurso mas poderoso quizá con que pueden contar los municipios para promover las mejoras y adelantos que es ya de absoluta necesidad emprender a toda costa, si es que el pais no ha de quedar rezagado en la via del rápido progreso, pordonde se precipita ansiosa de goces y emociones la generacion actual.

De poco ó nada servirá que se abra en el centro de nuestra provincia esa gran arteria, por donde se espera difundir en todas las localidades la vida, el movimiento y la riqueza, si para la comunicacion reciproca de los ópimos frutos de la industria, el comercio y la agricultura en combinacion, no se pone al mismo tiempo espedita la red de caminos que haga posible el flujo y reflujo de esas riquezas, que sin medios de transporte, sin facilidad en las comunicaciones, en una palabra, serán nulas para la mayoría de nuestras poblaciones. Y la posibilidad de establecer desde luego esas mejoras la vemos nosotros en la mayor parte de los distritos en los recursos que en casos dados pueden los pueblos sacar de los montes que se conservan todavía.

Asi es que no podemos considerar sino con el mas profundo dolor el estado lastimoso a que ha quedado reducida esa riqueza pública, y la inconcebible indiferencia con que se mira desaparecer lo poco que de ella queda, cuando no es que la mano de los mismos mas directamente interesados en su conservacion empuña la tea incendiaria destinada a consumirla por entero.

Prescindiendo de la utilidad, ó mejor dicho, la necesidad del arbolado para mejorar las condiciones de salubridad del clima, para el abrigo de las poblaciones, y para los infinitos usos que a todo el mundo son patentes, es imposible desconocer hasta qué punto sea necesario conservarle a toda costa en un pais donde está llamado acaso a ser el ramo mas productivo, si no es el único, del cultivo.

Abrigando nosotros este convencimiento, presenciando como presenciamos los esfuerzos de la Administración no solo dirigidos a la conservacion de esa riqueza, sino tambien a ilustrar el ánimo de los habitantes acerca de su verdadero interés, sufrimos la mas desagradable impresion cada vez que llega a nuestra noticia uno de esos criminales excesos tan frecuentes entre nuestros paisanos, a cuyo impulso vemos desaparecer el poco arbolado que aun existe. Y nos duele tanto mas esa funesta mania destructora, cuanto que vemos su remedio lejano, cuando consideramos que aquella tiene por origen una preocupacion harto difícil de destruir, cual es la de que existe cierto antagonismo entre la riqueza forestal y la pecuaria, cuando es lo positivo que esta apenas podria arras-

una existencia miserable y raquítica sin el apoyo de la primera. Pero es cierto que existe semejante preocupación, y que ella motiva en la mayoría de casos las desoladoras escenas que á cada momento presenciarnos, y que cada momento en pocas horas la obra lenta de muchos años, que la naturaleza tiene que emplear para producir lo que destruyen los incendios.

Pone la pluma en nuestra mano la noticia exacta que tenemos de los desastrosos efectos de tales excesos, nunca debidamente apreciados, ni con bastante celo perseguidos por las autoridades locales, cuya lenidad muy parecida á veces á la connivencia, inutiliza los generosos esfuerzos de la Administración rosos esfuerzos de la Administración provincial y los muy especiales de los empleados del ramo, que en valde se fatigan para cortar de raíz tamaños abusos.

Y para que no se crea que exageramos la pintura de esos daños, y su trascendencia funesta, vamos á consignar en este lugar algunos datos oficiales relativos á los incendios que han tenido lugar en los meses de Marzo y Abril del presente año en la tercera comarca del segundo distrito agrónomo de la provincia que si bien no es donde únicamente se han cometido excesos de esta naturaleza, es donde más notables han sido los perjuicios ocasionados por los incendios. Tampoco es obra esa exclusiva del año actual, sino que es la de todos los anteriores desde época muy remota, como lo atestigua con su triste silencio esa inmensidad de campos eriales, de cuestras desnudas, y de yermos otros, donde en otros tiempos se ostentaba la zona la más rica y variada vegetación. Mas pasemos á consignar hechos, que patentizan toda la gravedad del mal, y demuestran con aterradoras cifras la importancia del daño que se mira suceder á cada momento con tan púbil indiferencia.

En los dos citados meses se han registrado oficialmente en solos los Ayuntamientos del partido de Cabuérniga veinte y siete casos de incendio de montes en los que ha recorrido el fuego una extensión de 4,951 hectáreas, quemando ó inutilizando totalmente 1,626,000 árboles, cuyo valor mínimo está calculado en 5,270,000 rs. vn. ¿Hay que añadir algo á la elocuencia de estas cifras? ¿Se pretenderá desconocer todavía por alguno la gravedad del mal y la imperiosa necesidad de poner un coto á tamaña devastación? Por nuestra parte no queremos por hoy ni bosquejar siquiera la serie de observaciones que nos sugiere la lectura del estado que tenemos presente para consignar estos datos. Nos contentamos con indicarlos, aunque sin renunciar á esplanar nuestra opinión sobre un asunto de tanta trascendencia, en el que vemos ya la necesidad de apelar á remedios muy enérgicos, si se desea evitar la destrucción completa que amenaza á esa riqueza tan mal apreciada por sus mismos propietarios, que nos atrevemos á llamar indignos de poseerla.

EL BOLETIN DE COMERCIO.

Cuando ya por infructuosa habíamos abandonado la tarea de escribir algunos artículos (según en otro tiempo lo tuvimos de costumbre) sobre el triste y lastimoso estado de despoblación á que los montes de la provincia han venido, hemos sido sorprendidos agradablemente por una circular del Sr. Gobernador civil, inserta en el Boletín oficial de antes de ayer, dirigida á poner término á un daño que casi no se puede ya agrandar, pues anda cerca del último límite posible.

S. S. guiado sin duda de ese celo notorio con que su Administración se inicia, se ha dedicado á inquirir en el corto tiempo que lleva de ejercicio, los asuntos que más urgentemente necesitan de su Autoridad protectora, de su tutela benéfica; y desde luego ha averiguado que los bosques están á pique de perecer completamente. Copiamos de su misma circular las amargas y dolorosísimas verdades que ha descubierto, y de las que se lamentan todos los hombres de bien, ansiando que se ponga coto á tan bárbara devastación. Hélas aquí:

«Preciso es decirlo: solo en la actual primavera ha destruido la tea incendiaria millones de árboles; y Santander, en cuyo privilegiado territorio se ha dado la mejor madera para la construcción naval y para la industria civil, en cantidad suficiente para dotar de escuadras á todas las naciones de Europa, y para poder levantar grandes ciudades, perderá dentro de muy pocos años el resto de su envidiada, y para algunos pueblos única, y opulenta fortuna.»

Con palabras hartó menos elocuentes, pero no de inferior exactitud, hemos nosotros muchas veces proclamado el mal y pedido su remedio; siendo nuestros pálidos clamores un débil eco de la opinión común. Como dijimos, ya no lo solemos hacer, desesperanzados de la cura, sino cuando buenamente se nos presenta una ocasión que nos escita á repetir lo que nadie ni los Alcaldes ni los vecinos debieran tener olvidado, ni en el abandono que lo vemos. Deparónosla en Setiembre de 1857 (como hoy la circular del Sr. Gobernador civil) una Real orden que se publicó en la *Gaceta* de 8 de aquel mes: á propósito de la cual, describiendo el cuadro triste y aflitivo de nuestros montes, nos esplicamos así:

«Han venido al último extremo de decadencia: mayor no cabe ya, si no es la de que se despueblen absolutamente. Muchos de los de nuestra provincia, notables á principios todavía de este siglo y á fines del pasado, por lo espesos y frondosos, presentan el aspecto desconsolador de sierras enteramente calvas, y acusan la incuria y dejadez (palabras de la Real orden) de las Administraciones que estuvieron encargadas de guardarlos. Aquí en el círculo municipal de la misma ciudad de Santander, á la vista de ellas, hay un pueblo que, para oprobio de su vecindario y para vituperio de las Autoridades que lo consentían, lleva un nombre que revela la antigua superabundancia de árboles, y la vandálica devastación moderna que no ha dejado ni uno solo para muestra. El lugar de Monte sufre la aridez, sequedad, monotonía, las privaciones y las ventiscas é inclemencias de haber estirpado la última raíz de la vegetación arbórea.

Si esto ocurría aquí, á presencia de los Jefes superiores que debían dar el impulso y el ejemplo á toda la Provincia ¿qué se quiere que haya sucedido en los distritos lejanos?—Una tala horrible, un estermio general que no ha perdonado ni los arbustos ni la maleza, á cuyo abrigo hubieran podido salir los gérmenes de reproducción. Tras de el hacha cortadora han venido el rozon y la azada; no está exento el humilde cespéd: si quereis ser testigos de la bárbara operación que priva á nuestros campos del adorno de su verdura eterna, un corto paseo á los alrededores de Santander os proporcionará el espectáculo (que aun visto, todavía dudareis si es ver-

dadero) de una esmorada rapadora de toda la corteza superior de los terrenos eriales y comunes.

Una desolación tan universal ha modificado las condiciones atmosféricas. Vienen largos meses de sequía, como los que agostaron las cosechas del año pasado y el presente: las fuentes llegan á secarse, fenómeno anteriormente desconocido en el país; y los mayores ríos disminuyen en caudal, hasta ser unos miserables arroyuelos; y éstos y los otros se encrospan y desbordan á las primeras lluvias, y sus aguas torrentales salen á inundar las mieses, á causar estragos y destruir y llevarse do robato cuanto encuentran. Los árboles y arbustos, las plantas y las yerbas que cubrían nuestros montes, hacia el servicio de esponja, que atraían sobre sí las nubes, detenían la humedad y la soltaban, suavemente. Hoy, ó tarda mucho en llover, ó cuando aquellas descargan, el líquido corre con precipitación mezclado con tierras ó inmundicias, hinchando enormemente los ríos, á producir grandes daños, y á perjudicar á la salud pública con el sedimento de materias corrompidas.»

Nuestro digno Jefe de provincia, antes de mandar en un asunto de tan precioso interés para los pueblos, apela á la convicción; procura inspirarles toda la importancia de los bosques y la necesidad de salvarlos de la ruina que los persigue; con las palabras siguientes:

«Pero si los Alcaldes y Ayuntamientos pueden ver tan grave mal con la más fatal indiferencia, si los vecinos de los pueblos, á quienes más interesa la buena administración y conservación de estas ricas propiedades, siguen en su ruinoso empeño de sacrificar á la utilidad de un día la pingüe renta de varias generaciones, el representante del Gobierno de S. M. en esta Provincia, que ha querido siempre corresponder dignamente á la alta confianza que en él se ha depositado, que no vacilará ante ningún obstáculo ni sacrificio porque sea verdaderamente útil, vigorosa y benéfica su acción tutelar, y que hasta en sus sentimientos naturales de buen español no puede menos de hallarse profundamente afectado al presenciar estos actos de vandalismo, está firmemente resuelto á contener sus asoladores efectos, á asegurar en lo posible la reparación de sus daños, y á reprimirlos radicalmente para lo sucesivo. Si no lo consigue, como lo desea, convenciendo á sus administrados de sus verdaderos intereses, y logrando que las Autoridades y corporaciones locales se aunen para proteger celosamente los montes y dehesas, y den los primeros el ejemplo de respeto á la ley, de honradez y de patriotismo, pondrá eficaz y enérgico remedio á los criminales atentados de unos, y á la punible apatía y aun connivencia de otros, con las más rigurosas y perseverantes correcciones.»

A estas prudentes y paternales reflexiones siguen doce artículos con diferentes medidas protectoras, que nos han parecido muy acertadas, y que la estrechez de nuestro BOLETIN no nos consiente trasladar. El 9.º se dirige á reprimir las quejas: ese abominable género de estrago, contra el que no hay expresiones para poderle vituperar como se merece, ni penas bastante duras para su castigo, ni severidad excesiva en aplicarlas. Atribúyese comúnmente esta acción diabólica al deseo de proporcionar pastos: es decir, para que el ganado tenga el alimento de unos pocos días, se destruye en un instante una riqueza que vale inmensamente más que el ganado mismo, y que no se repone en muchos años. Barbaridad que

solamente puede ser comparada con la del salvaje, que indolente é incurioso corta un árbol por el pie para tomar unas cuantas piezas de su fruto, y satisfacer con ellas un hambre del momento, ó quizás por el mero capricho de probarlas. ¿Y si el incendio se ejecuta con intención dañina?... A esto tenemos que callar; pues aunque quisiéramos, no sabríamos que decir.

De todos modos se debe observar sin la menor indulgencia la prohibición de introducir ganados en las sierras abrasadas, y se deben hacer averiguaciones sobre si ha sido ó no cumplida en los incendios ocurridos desde Enero de 1847. Este es un caso en que no son odiosas las pesquisas, ni injusto el estremado rigor de la Autoridad.

Nuestras montañas se prestan maravillosamente á la cria del arbolado; no parece sino que la tierra esta impregnada de abundantes gérmenes que pugnan por salir; brotan por doquiera con espontánea pujanza; y en breves años se repoblarían los montes, si los animales no comiesen los tiernos retoños, ó no los segara el rozon. Cada país debe á la Providencia sus privilegios especiales: los de nuestra provincia consisten principalmente en una portentosa aptitud para la producción del árbol. Le dan estos prolificos terrenos, por nacimiento natural, por siembra y por plantío; y de las tres maneras muy bien. Apenas se requieren otros cuidados que los de las precauciones contra las causas destructoras. Con solamente defender el sitio de la invasión de ganados, del hacha y de la hoz, se hace un espeso bosque.

¿No es doloroso que pudiéndolos formar tan á poca costa, se haya llegado al punto de haberlos casi estermado?

Con una Administración buena, entendida y perseverante, ya se pudieran repoblar; mas, necesitase también la patriótica cooperación de las personas ilustradas de los pueblos; sin ellas, los esfuerzos de la ley y de la Autoridad se estrellarán inútilmente contra una resistencia pasiva y contra la multitud de dañadores siempre en acecho de consumir el delito en cualquier instante que no sean observados: una vigilancia permanente en todos los sitios, de parto de los empleados de montes, es humanamente imposible. Por desgracia, es tal el desaliento que se ha apoderado de las gentes en vista del general destrozo, y han disminuido tanto las esperanzas de remedio, que nos recelamos de que será muy difícil al Sr. Gobernador civil vencer la indiferencia. Pero en intentarlo ha cumplido uno de sus más importantes deberes; y si los pueblos no corresponden, de ellos será la culpa, y sus consecuencias desastrosas caerán sobre los mismos.